CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que se encuentra vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este realizó pronunciamiento.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio, 6 de febrero de 2022.
Términos para subsanar, del 7 de febrero al 13 de febrero de 2022.

Manizales, 14 de febrero de 2023.

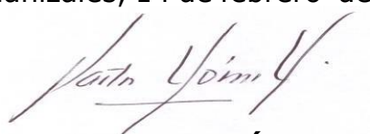

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 116

Radicado N° 2023-00026

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de DIVORCIO CIVIL que promueve a través de apoderado judicial, el señor LUIS EDUARDO GARZÓN ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 10.241. 139, en contra de la señora DIANA MARIA ARANGO AGUDELO, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.403.849, por la causal 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 , en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, donde es demandante el señor LUIS EDUARDO GARZÓN ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 10.241. 139, en contra de la señora DIANA MARIA ARANGO AGUDELO, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.403.849.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, señora DIANA

MARIA ARANGO AGUDELO, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO DAR TRASLADO de la demanda a la señora DIANA MARIA ARANGO AGUDELO, o al curador ad-litem que se designe por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIR GAITAN RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.995 de Manizales, con tarjeta profesional número 127039 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, para los fines y con las facultades contenidos en el poder a Èl otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

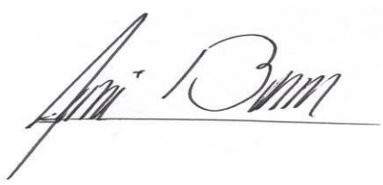

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA